

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: junio de 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No.	132	FECHA:	10 de mayo del 2020	PAGINA N.º:	1 de 7
--------------------	------------	---------------	----------------------------	--------------------	---------------

DECRETO No. 132 DEL 10 DE MAYO DE 2020

“Por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 636 del 06 de mayo del 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, implementó algunas medidas de mitigación del Coronavirus (COVID-19).

Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia, en razón a la velocidad de su propagación, y a la ausencia de una cura conocida, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas.

Que el Ministerio de Salud y Protección mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria, adoptando medidas para conjurar las consecuencias del virus.

Que esta Administración Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523, mediante Decreto 101 del 14 de marzo del 2020 declaró la existencia de una

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>	<p>Version:1</p>
	<p>DECRETO</p>	<p>Fecha: junio de 2012</p>
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p>
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>	<p>Subproceso</p>

DECRETO No.	132	FECHA:	10 de mayo del 2020	PAGINA N.º:	2 de 7
-------------	-----	--------	---------------------	-------------	--------

situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el municipio de Cúcuta.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 636 del 06 de mayo del 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

Que el Presidente de la República mediante Decreto 637 del 06 de mayo del 2020 declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que en este orden de ideas, es necesario acoger las instrucciones presidenciales contenidas en el referido decreto presidencial, para mitigar y controlar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que en consideración a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto Presidencial 636 del 06 de mayo del 2020, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Cúcuta, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con la finalidad de hacer efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del municipio, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del referido decreto.

PARÁGRAFO ÚNICO. En todo caso para iniciar cualquier actividad económica

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: junio de 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No.	132	FECHA:	10 de mayo del 2020	PAGINA N.º:	3 de 7
-------------	-----	--------	---------------------	-------------	--------

establecida en los artículos 3 y 4 del mencionado decreto, se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 del 24 de abril del 2020, para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo se deberá atender las nuevas instrucciones que en la materia se expidan por las entidades de orden nacional o territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. En desarrollo de la previsión contenida en el artículo 2 del referido decreto presidencial, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Cúcuta, se mantendrá durante ese período, un **pico y cédula** obligatorio, con la finalidad de garantizarles y preservarles su salud y vida, para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.
3. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto.
4. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto.
5. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los establecimientos comerciales que desarrollen las actividades anteriormente indicadas, las realizarán en horario comprendido entre las 5:00 a.m. hasta las 20 horas.

Se exceptúan de este horario las entidades que por mandato legal o reglamentario tengan asignado horario para su funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para prevenir el riesgo de contagio y transmisión de la enfermedad coronavirus COVID 19, se determina el siguiente orden de **pico y cédula**, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

LUNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1 y 2.
 MARTES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3 y 4.
 MIÉRCOLES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 5 y 6.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: junio de 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No.	132	FECHA:	10 de mayo del 2020	PAGINA N.º:	4 de 7
-------------	-----	--------	---------------------	-------------	--------

JUEVES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 7 y 8.
 VIERNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 9 y 0.

Las personas extranjeras debidamente legalizadas en Colombia, para los efectos anteriormente indicados se identificarán con sus pasaportes o el documento que acredite su permanencia legal en el país.

PARÁGRAFO TERCERO. Se permitirán las compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios, los días sábados y domingos aplicándose el siguiente **pico y cédula**:

SABADOS: podrán realizarlas los titulares de las cedulas de ciudadanía terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5.
 DOMINGOS: podrán realizarlas los titulares de las cedulas de ciudadanía terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0.

Las personas extranjeras debidamente legalizadas en Colombia, para los efectos anteriormente indicados se identificarán con sus pasaportes o el documento que acredite su permanencia legal en el país.

PARÁGRAFO CUARTO. Por otra parte, en desarrollo de la medida de **pico y placa** para estas actividades se establece una restricción vehicular en el centro de la ciudad, en el área comprendida de la avenida 4 a la avenida 7 y calle 9 a calle 12.

A esta zona sólo ingresarán peatonalmente las personas que tengan habilitado **pico y cédula** y vayan a realizar alguna de estas mismas actividades.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el artículo 3 del Decreto Presidencial 636 del 06 de mayo del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Como garantías para que en el aislamiento preventivo obligatorio se garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas, en los casos y actividades previstas en el artículo 3 del Decreto Presidencial 363 del 06 de mayo del 2020, desarrolladas conforme las previsiones contenidas en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la citada norma.

PARÁGRAFO ÚNICO. Acorde con lo previsto en el numeral 41 del artículo 3 del Decreto Presidencial en mención, el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: junio de 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No.	132	FECHA:	10 de mayo del 2020	PAGINA N.º:	5 de 7
--------------------	------------	---------------	----------------------------	--------------------	---------------

personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, se fija diariamente en el lapso de tiempo comprendido entre las 6 a.m. a las 7 a.m., esto con estricta observancia de los protocolos de bioseguridad establecidos para su desarrollo.

Así mismo, con la finalidad de prevenir, evitar y controlar la propagación de la enfermedad coronavirus COVID 19 se establece **pico y cédula** para el desarrollo de esas actividades físicas así:

LUNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1 y 2.
 MARTES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3 y 4.
 MIÉRCOLES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 5 y 6.
 JUEVES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 7 y 8.
 VIERNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 9 y 0.
 SABADOS: podrán realizarlas los titulares de las cedulas de ciudadanía terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5.
 DOMINGOS: podrán realizarlas los titulares de las cedulas de ciudadanía terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0.

Las personas extranjeras debidamente legalizadas en Colombia, para los efectos anteriormente indicados se identificarán con sus pasaportes o el documento que acredite su permanencia legal en el país.

En relación con lo dispuesto respecto de permitirse a los niños mayores de 6 años la realización de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, tres (3) veces a la semana, por media hora al día, se dispone lo siguiente:

- a) Las podrán realizar siempre cuando estén en compañía de uno de sus padres o un adulto responsable.
- b) Para realizarlas se fijan los días domingos, miércoles y sábados, en el horario comprendido entre las nueve (9:00) de la mañana a las nueve treinta de la mañana (9:30).

ARTÍCULO CUARTO. Prohibir en todo caso, en aras de que en el aislamiento preventivo obligatorio se garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, las reuniones y aglomeraciones de más de veinte (20) personas, que no se encuentren dentro de las regulaciones previstas en el Decreto 636 del 06 de mayo del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme lo señalado en el artículo 5 del mencionado decreto, garantícese y favorézcase en los casos que sean viables el teletrabajo y trabajo en casa, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: junio de 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No.	132	FECHA:	10 de mayo del 2020	PAGINA N.º:	6 de 7
--------------------	------------	---------------	----------------------------	--------------------	---------------

Coronavirus COVID-19, en las entidades del sector público y privado que procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO SEXTO. Acójase lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 636 del 06 de mayo del 2020, garantícese por tanto la movilidad tanto del transporte público como privado, para tal efecto manténgase la regularización efectuada por la Secretaria de Tránsito Municipal en cuanto al establecimiento del respectivo **pico y placa**, durante el periodo del confinamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 636 del 06 de mayo del 2020, prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

PARÁGRAFO ÚNICO. Regúlese la venta permitida de bebidas embriagantes en un horario comprendido entre las 5:00 a.m. a las 20 horas, esto durante el término antes señalado.

ARTÍCULO OCTAVO. Exhórtese a la ciudadanía cucuteña al reconocimiento, apoyo y facilitación de las generosas, loables y heroicas labores adelantadas por el personal médico y del sector salud.

Así mismo, requiérase al personal de la fuerza pública a velar incondicionalmente, para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO NOVENO. Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que tengan claro que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, Código Nacional de Policía y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: junio de 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

DECRETO No.	132	FECHA:	10 de mayo del 2020	PAGINA N.º:	7 de 7
--------------------	------------	---------------	----------------------------	--------------------	---------------

ARTÍCULO DÉCIMO. Remítase el presente decreto municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ